

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2019-1067-00**

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Paula Orjuela

Demandado: Fundamil

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado FUNDAMIL a través de su representante legal se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 11 de noviembre de 2020, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito a través de apoderado judicial dentro del término legal.

Se reconoce al abogado CÉSAR MÉNDEZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. El memorial calendado 17 de noviembre de 2020 en el que el representante legal de la entidad convocada solicitó prestar caución para levantar medida cautelares no se tendrá en cuenta, toda vez que no acreditó el ius postulandi.

3. Las excepciones previas contenidas en el escrito de la contestación de la demanda se RECHAZAN, por cuanto no se aportaron en escrito separado, tal y como lo dispone en el art. 101 del C. G del P.

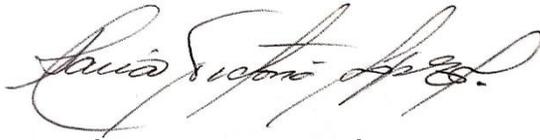
4. Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 372 ib., como quiera que el demandante recorrió traslado del escrito de contestación de la demanda y aportó pruebas sin que se haya surtido el trámite de que trata el canon 370 del C. G del P., el Despacho requiere a la **secretaria del juzgado** para que rinda informe en el sentido de indicar si el demandado al contestar la demanda dio aplicación al parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020.

En caso afirmativo, esto es, que el convocado acreditó que la contraparte recibió el escrito de contestación de la demanda y las pruebas, **secretaria** informe si el demandante recorrió el traslado y aportó todas las pruebas dentro del término

respectivo de acuerdo a lo establecido en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el canon 370 del C. G del P.

De lo contrario, valga decir, de no militar prueba de haberse agotado el trámite del art. 9° del Decreto 806 de 2020, **secretaria** proceda a dar aplicación al art. 370 del C. G del P., para que el demandante, si a bien lo tiene, efectúe manifestaciones adicionales a los escritos y pruebas aportados.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**

*jvr*